

LA DIÁSPORA ORTODOXA *

El santo y gran Concilio de la Iglesia ortodoxa se ha interesado por el tema de la organización canónica de la diáspora ortodoxa. Después de haber debatido los textos que tratan sobre la *Diáspora ortodoxa* y sobre el *Reglamento de funcionamiento de las Asambleas episcopales* allí relacionados que la IV^a Conferencia panortodoxa preconiliar (Chambésy, 2009) y la Asamblea de los Primados de las Iglesias ortodoxas autocéfalas (21-28 de enero de 2016) le han sometido, los ha aprobado mediando algunas enmiendas menores, como sigue:

1. a) Ha sido constatado que todas las muy santas Iglesias ortodoxas tienen la voluntad unánime de que el problema de la diáspora ortodoxa sea resuelto lo más rápidamente posible y que ésta sea organizada conforme a la eclesiología ortodoxa y a la tradición y praxis canónicas de la Iglesia ortodoxa.
- b) También se ha constatado que durante la presente fase no es posible, por razones históricas y pastorales, pasar inmediatamente al orden canónico estricto de la Iglesia sobre esta cuestión, es decir, que solo haya un obispo en un mismo lugar. Es por lo que se decide conservar

* Traducción del texto en lengua francesa por el profesor J. M. Fernández Rodríguez (Granada), ofrecido por el departamento de relaciones públicas del Sínodo de Creta. Revisión y control teológico por el Dr. Fernando Rodríguez Garrapucho.

las Asambleas Episcopales instituidas por la IVª Conferencia panortodoxa preconiliar hasta el momento apropiado, cuando se cumplan las condiciones para la aplicación de la *acribía* canónica.

2. a) El Concilio propone que, para el período de transición en el que la solución canónica de la cuestión esté preparada, sean creadas (o establecidas) en cada una de las regiones definidas más abajo las “Asambleas Episcopales” que reunirán a todos los obispos reconocidos como canónicos de esta región, quienes continuarán estando sometidos a las mismas jurisdicciones canónicas de hoy.
 - b) Estas asambleas estarán compuestas por todos los obispos de cada región, que están en comunión canónica con todas las muy santas Iglesias ortodoxas y serán presididas por el primero entre los prelados pertenecientes a la Iglesia de Constantinopla y, en ausencia de éste, conforme al orden de los dípticos. Ellos tendrán un Comité ejecutivo formado por los primeros jefes de las diversas jurisdicciones que existen en la región.
 - c) Estas asambleas de obispos tendrán por trabajo y responsabilidad velar por la manifestación de la unidad de la Ortodoxia y desarrollar una acción común de todos los ortodoxos de cada región, para remediar las necesidades pastorales de los ortodoxos que viven en la región, representar en común a todos los ortodoxos frente a las otras confesiones y el conjunto de la sociedad de la región, cultivar las cartas teológicas y la educación eclesial, etc. Las decisiones sobre estos asuntos serán tomadas por unanimidad de las Iglesias representadas en la asamblea de la región.
3. Las regiones en las que las asambleas episcopales serán creadas, como primera etapa, son definidas como sigue:
 - i. Canadá
 - ii. Estados Unidos de América
 - iii. América latina

- iv. Australia, Nueva Zelanda y Oceanía
- v. Gran Bretaña e Irlanda
- vi. Francia
- vii. Bélgica, Holanda y Luxemburgo
- viii. Austria
- ix. Italia y Malta
- x. Suiza y Lichtenstein
- xi. Alemania
- xii. Países escandinavos (excepto Finlandia)
- xiii. España y Portugal

4. Los obispos de la Diáspora, que residen en la Diáspora y tienen parroquias en varias regiones, también serán miembros de las Asambleas Episcopales de estas regiones.

5. Las Asambleas episcopales no privan a sus obispos miembros de las competencias de carácter administrativo y canónico, ni limitan sus derechos en la Diáspora. Las Asambleas episcopales tratan de desempeñar la posición común de la Iglesia ortodoxa sobre diversas cuestiones. Esto no impide para nada a los obispos miembros, que continúan debiéndose a sus propias Iglesias, el expresar las opiniones de sus Iglesias ante el mundo exterior.

6. Los presidentes de Asambleas episcopales convocan y presiden todas las reuniones comunes de los obispos de su región (litúrgicas, pastorales, administrativas, etc.). En cuanto a las cuestiones de interés común que, por encima de la decisión de la Asamblea episcopal, requieren ser examinadas en el nivel panortodoxo, el presidente de ésta se remite al Patriarca ecuménico para que la sucesión sea dada según la práctica panortodoxa en vigor.

7. Las Iglesias ortodoxas se comprometen a no llevar a cabo actos que puedan obstaculizar el proceso antes mencionado destinado a regular canónicamente la cuestión de la Diáspora, como la atribución a jerarcas de títulos ya existentes, y harán todo lo posible para facilitar el trabajo de las Asambleas episcopales así como restablecer la normalidad del orden canónico en la Diáspora.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS
EPISCOPALES EN LA DIÁSPORA ORTODOXA

Artículo 1.

1. Todos los obispos ortodoxos de cada región, entre estos quienes han sido definidos por el santo y gran Concilio de la Iglesia ortodoxa, que se encuentran en comunión canónica con todas las santas Iglesias ortodoxas autocéfalas locales, se constituyen en Asamblea Episcopal.

2. Son igualmente miembros de la Asamblea Episcopal los obispos ortodoxos que no residen en la región, pero que ejercen un servicio pastoral en las parroquias de la región.

3. Los obispos que están retirados y de visita en la Región, siempre que cumplan con las condiciones del párrafo (1), pueden ser invitados a participar en la Asamblea, pero sin derecho de voto.

Artículo 2

El objetivo de la Asamblea Episcopal es manifestar la unidad de la Iglesia Ortodoxa, promover la colaboración entre las Iglesias en todos los campos de la pastoral y mantener, preservar y desarrollar los intereses de las comunidades concernientes a los obispos ortodoxos canónicos de la Región.

Artículo 3

La Asamblea Episcopal tendrá un Comité Ejecutivo formado por los primeros obispos de cada una de las Iglesias canónicas de la Región.

Artículo 4

1. La Asamblea Episcopal y su Comité Ejecutivo tendrán un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, y otros cargos que la Asamblea pueda designar.

2. El Presidente es de oficio el primero entre los prelados del Patriarcado ecuménico y, en su ausencia, según el orden de

los dípticos. El Presidente de la Asamblea Episcopal convoca las reuniones de ésta, dirige sus trabajos y preside las concelebraciones. Con respecto a las cuestiones, que fueron debatidas durante la reunión de la Asamblea Episcopal y sobre las cuales se obtuvo una decisión unánime, el Presidente (u otro miembro de la Asamblea Episcopal que él haya designado), presenta ante el Estado, la sociedad y los otros organismos religiosos, la posición común de la Iglesia ortodoxa de la región.

3. El o los Vicepresidente(s) son designados de oficio, entre los obispos miembros de las Asambleas concernientes a las Iglesias que siguen inmediatamente, conforme al orden de los Dípticos. El Secretario, el Tesorero y otros responsables son elegidos por la Asamblea y pueden no tener el rango de obispo.

Artículo 5

1. Las competencias de la Asamblea Episcopal son:
 - a. Velar y contribuir al mantenimiento de la unidad de la Iglesia Ortodoxa de la Región en sus compromisos teológicos, eclesiológicos, canónicos, espirituales, caritativos, educativos y misioneros.
 - b. La coordinación y la promoción de actividades de interés común en los ámbitos de la pastoral, la catequesis, la vida litúrgica, las ediciones religiosas, los medios de comunicación, la educación eclesial, etc.
 - c. Las relaciones con los heterodoxos y seguidores de otras religiones.
 - d. Todo lo que compromete a la Iglesia ortodoxa en sus relaciones con la sociedad y los poderes públicos.
 - e. La preparación de un proyecto de organización de los ortodoxos de la región sobre una base canónica.

2. La definición del alcance de las competencias no debería interferir en ningún caso con la responsabilidad diocesana de cada obispo, ni limitar los derechos de la Iglesia de éste, incluidas las relaciones de esta Iglesia con los organismos internacionales, los poderes públicos, la sociedad civil, los medios de

comunicación, la otras confesiones, los organismos nacionales e interconfesionales, así como con las otras religiones.

Sobre cuestiones lingüísticas, educativas y pastorales precisas de una Iglesia, la Asamblea Episcopal también puede colaborar con la autoridad eclesiástica de dicha Iglesia, de manera que la diversidad de las tradiciones nacionales confirme la unidad de la Ortodoxia en la comunión de la fe y el vínculo del amor.

Artículo 6

1. La Asamblea Episcopal recibe y registra la elección de los obispos de la Región, así como su referencia a las santas Iglesias ortodoxas autocéfalas.

2. Ella examina y determina el estatuto canónico de las comunidades locales de la Región que no tienen ninguna referencia a las muy santas Iglesias ortodoxas autocéfalas.

3. Debe registrar cualquier juicio relativo a los clérigos, pronunciado por sus obispos a fin de este juicio sea efectivo entre todas las Iglesias ortodoxas de la Región.

Artículo 7

1. La Asamblea Episcopal se reúne una vez al año, al menos, bajo la convocatoria del Presidente. Puede reunirse tantas veces como lo juzgue necesario el Comité Ejecutivo o por solicitud escrita y motivada de un tercio de los miembros de la Asamblea.

2. El Comité Ejecutivo se reúne una vez cada tres meses y cada vez que sea necesario por convocatoria del Presidente o a petición escrita y motivada de un tercio de sus miembros.

3. Las convocatorias a la Asamblea, en ausencia de circunstancias excepcionales, son enviadas con dos meses de anticipación, y para el Comité Ejecutivo con una semana de antelación. Son acompañadas del orden del día y de los documentos relacionados.

4. El orden del día debe ser aprobado en la primera sesión de la Asamblea y no debe ser modificado más que por una decisión tomada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 8

El *quórum* necesario para el Comité Ejecutivo es de 2/3 de los miembros y para la Asamblea la mayoría absoluta de los miembros, incluido el Presidente.

Artículo 9

Los trabajos de la Asamblea Episcopal se desarrollan conforme a los principios de la tradición conciliar ortodoxa bajo la dirección del Presidente, quien asume también la responsabilidad de supervisar la ejecución de las decisiones.

Artículo 10

1. Las decisiones de la Asamblea Episcopal son tomadas por unanimidad.

2. En cuanto a las cuestiones de interés común que, en opinión de la Asamblea Episcopal, necesitan ser examinadas a nivel panortodoxo, el Presidente de ésta se remite al Patriarca ecuménico para que el seguimiento sea dado según la práctica panortodoxa en vigor.

Artículo 11

1. Por decisión de la Asamblea Episcopal, pueden ser establecidas comisiones presididas por un obispo miembro de la Asamblea, encargadas de la misión y asuntos litúrgicos, pastorales, financieros, educativos, ecuménicos y otros.

2. Los miembros de estas Comisiones, clérigos o laicos, son nombrados por el Comité Ejecutivo. Por otro lado, los asesores y los expertos pueden ser invitados a participar en la Asamblea o en el Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

Artículo 12

1. La Asamblea Episcopal puede establecer sus propio Reglamento interior con el fin de completar y adaptar las disposiciones anteriores, según las necesidades de la Región y en el respeto del derecho canónico de la Iglesia ortodoxa.

2. Todas las cuestiones jurídicas y financieras relativas al funcionamiento de la Asamblea son decididas a la luz de las leyes civiles de los países de la Región en los cuales los miembros de la Asamblea ejercen su jurisdicción.

Artículo 13

La constitución de una nueva Asamblea Episcopal, la división o abolición de una Asamblea Episcopal existente o la fusión de dos o varias de estas Asambleas se lleva a cabo solo después de la decisión tomada por la *Synaxis* de los Primados de las Iglesias ortodoxas a petición de una Iglesia o del Presidente de una Asamblea Episcopal dirigida al Patriarca ecuménico.